

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Coocrédito
Demandada	Diego Alejandro Hernández Aránzazu
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 01448 00</b>
Instancia	Primera
Providencia	Corrige auto

Según lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección de una providencia procede en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, en los casos de error por omisión o por cambio o alteración de palabras, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Es así que, en aplicación del referido canon procesal, se corrige el error involuntario en que se incurrió en el auto del 17 de enero del presente año (Doc.02), por alteración de palabras, en el sentido de precisar que el juez al que se comisionará para efectos del embargo decretado es el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANETA ANTIOQUIA (REPARTO)**.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b87ee438a82d04f46a63dd2824af854fe1d2f1fb01a04d2afd15354db6458ae**

Documento generado en 21/01/2022 08:11:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>